



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares

Habiendo sido autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

ción para pasar á la capital de la Monarquía, y en cumplimiento de orden telegráfica queda encargado de este Gobierno durante mi ausencia el Secretario del mismo D. José Francés Alvarez de Perera.

León 5 de Julio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Habiendo empezado á hacer uso de la autorización que le fué concedida por la Superioridad al Sr. Gobernador civil de esta provincia, me he encargado hoy dia de la fecha del mando de la misma, en virtud

de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se publica para general conocimiento.

León 5 de Julio de 1895.

El Gobernador interino,
J. Francés Alvarez de Perera

El Excmo. Sr. Comandante general de 7.º Cuerpo de Ejército me dice con fecha 19 del mes anterior que habiendo sido remitidas por el Jefe del 7.º Depósito de Reserva de Ingenieros, núm. 6.º, las licencias absolutas correspondientes á los individuos que se citan en la relación que á continuación se expresa, así como al Ayuntamiento á que perte-

necen, fecha de la remisión y la del recordatorio, sin que hasta hoy haya ningún Alcalde acusado recibo ni devuelto los pases que al entregar dichas licencias debieron recoger de los interesados, veo con disgusto que para cumplir dicho servicio tenga que recurrir dicho E. S. á mi autoridad, y provengo á los Alcaldes que figuran en la citada relación acuseo recibo de la entrega de las referidas licencias á los interesados, remitiendo al propio tiempo los pases que debieron entregar los mismos; lo que verificarán en el plazo de tercero dia de publicada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Autoridad á que se remitió la licencia	Fecha de la remisión			Fecha en que se reiteró el oficio		
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Cabo 1.º	Angel Carreño Buitrón		6	Junio	1894	20	Enero	1895
Soldado	Mmanuel Quiroga Echevarria	Alcalde de Pouferrrada	6	»	»	2	»	»
»	Nemesio Vuelta Martinez		6	»	»	2	»	»
»	Alejandro Fernández Palmero	Idem de Castroalbón	9	»	»	21	»	»
»	Agapito Martín Alvarez	Idem de Boñar	8	»	»	21	»	»
»	Atilano Fernández Garcia	Idem de La Pola de Gordón	9	»	»	21	»	»
»	Bernardino Cañueto Rodriguez	Idem de Truchas	9	»	»	21	»	»
Sargento	Eustaquio Otero	Idem de Murias de Paredes	9	»	»	21	»	»
Soldado	Fidel Otero Garcia	Idem de Astorga	9	»	»	21	»	»
»	Evaristo Alvarez González		21	Mayo	»	25	»	»
»	Francisco Fuentes Bazasdiego		7	Junio	»	20	»	»
»	Francisco San Pedro Merán		13	»	»	24	»	»
Corneta	Juan Prieto Martioez	Idem de Suallo	7	»	»	20	»	»
Cabo	Pascual Cordero Fuentes		7	»	»	20	»	»
Soldado	Francisco Mayo Bardón	Idem de Vegarizenza	12	»	»	20	»	»
»	Hilario Martinez Alvarez	Idem de Nigrán	7	»	»	24	»	»
»	Isidro González Santos	Idem de Valverde del Camino	13	»	»	24	»	»
»	Juan Andrés Zubianri		12	»	»	25	»	»
Sargento	Raimundo Alvarez Suárez	Idem de Rodiezmo	13	»	»	25	»	»
Soldado	Joaquin Prieto Rubio	Idem de Chozas de Abejo	13	»	»	25	»	»
»	Ramón Balbuena González	Idem de Los Rollos	13	»	»	25	»	»
»	Segundo González Fernández	Idem de Santa María de Ordás	13	»	»	25	»	»
»	Venancio González Bayón	Idem de Matallana	9	»	»	21	»	»

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Dobiendo procederse á la rectificación bienal de los escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia, en conformidad á lo preceptuado por el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y á lo acordado por esta Junta en sesión del día 2 del corriente, se abre concurso por el término de treinta días, á contar desde el su que aparezca inserta la presente en el periódico oficial de la provincia, para que durante el cual los Maestros y Maestras que se crean con derecho á cubrir las vacantes que han ocurrido en el bienio desde 1.º de Julio de 1893 hasta 30 de Junio último, que son en el de Maestros los números 1.º de la 1.ª Sección, 5, 8 y 9 de la 2.ª, 17, 26 y 29 de la 3.ª, y en el de Maestras los números 5 de la 2.ª Sección, 10, 18, 19, 22 y 29 de la 3.ª, presenten en la Secretaría de la Corporación sus instancias y hojas de méritos y servicios, debidamente justificadas, dentro del plazo antes citado, para demostrar el derecho que pueda asistirles.

Todos aquellos Maestros y Maestras que posean título profesional y

no figuren en el escalafón rectificativo que se publicó en el **BOLETÍN OFICIAL** núm. 28, correspondiente al 4 de Septiembre de 1893, aunque no opten á las vacantes presentarán igualmente todos los documentos que se exijan para que puedan ser incluidos en esta rectificación; apercibidos de que transcurrido el plazo anteriormente citado, no tendrán derecho á ser oídos en las reclamaciones que interpongan.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que las disposiciones de que trata la circular preinserta lleguen á conocimiento de todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de sus respectivos Municipios, fijando al efecto en los sitios de costumbre un número del presente **BOLETÍN**.

León á 5 de Julio de 1895.

El Gobernador-Presidente,
José Armero y Peñalver

P. A. de la J.
El Secretario,
Manuel Capelo

SEÑALAN.

D. JOSE ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Estoban de la Lama, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Jefatura de

Minas en el día 11 del mes de Junio, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Trueno*, sita en término del pueblo de Boca de Huérgano, Ayuntamiento del mismo, y linda al N. con Bocarón de Bobias; al O. con Hoyos de Vargas; al S. término de Cardaño de Arriba; al E. con crojón divisorio de las provincias de Santander, Palencia y León. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de forma oval próxima á un lago, y desde su centro en dirección S. 20º SO. se medirán 500 metros, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 800 metros, y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección N. 20º O. se medirán 200 metros, y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 600 metros, y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros, y se fijará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 200 metros y se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el

dépósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Junio de 1895.

José Armero y Peñalver

En el **BOLETÍN OFICIAL** núm. 148, correspondiente al día 10 de Junio último, se ha padecido un error material en el edicto publicando un registro minero, consignándose la mina de tierras de aluvión llamada *Duerna primera*, debiendo llamarse *Burbia primera*, según está consignado en la solicitud de registro.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial como rectificación al anuncio de que se trata. León 2 de Julio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

JEFATURA DE MINAS

Habiéndose verificado la demarcación de las minas que en la relación se indican, he acordado por providencia de este día, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, se haga público á fin de que por los interesados ó sus representantes presenten en esta Jefatura el reintegro en papel de pagos al Estado correspondiente á cada mina; en la inteligencia, de que si dejaren transcurrir el plazo señalado sin verificarlo, se procederá con arreglo á lo que determina el apartado 1.º del art. 64 de la vigente ley de Minas de 24 de Junio de 1868.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término	Interesados	Vecindad	Representante	Vecindad	Número de pertenencias
2.408	Dolores	Cansu	D. Luis Apiría	Bibno	»	»	50
2.409	Luis	Cármenes	El mismo	Idem	»	»	20
164	Conanza	Gete	D. Domingo Aliende	León	»	»	20
376	1.ª Demasia á los Reyes	Robledo	» Marcelino Balbuena	Riño	»	»	Demasia
377	2.ª Demasia á los Reyes	Idem	El mismo	Idem	»	»	Idem
517	Angela	Budongo	D. Pedro Tiene	León	»	»	12
530	Angelita	Torrebarrio	» Angel Rodríguez	San Emiliano	»	»	12
613	Primera	Barniedo	» Juana Pontifex Woods	Camillas	»	»	100
656	Guadalupe	Santa Lucia	» Manuel Iglesias	La Pola	D. Severiano Valdés	León	5
236	Demasia á Siempreviva	Idem	» Jesús Rico	León	»	»	Demasia

León 3 de Julio de 1895.—El Gobernador, *José Armero y Peñalver*.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las tres subastas para la enajenación de las minas que á continuación se indican, he acordado por providencia de este día, y de conformidad á las facultades que me confiere el art. 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, declarar franco, libre y registrable el terreno perteneciente á las mismas.

Nombre de las minas	Mineral	Término en que radican
Persoverauca	Hulla	La Pola de Gordón
Borqueta	Idem	Cabrillanes
Mona Feliz	Hierro	La Majúa
Inocencia	Plomo	Portela de Aguiar
Abundante	Cobre	La Pola
La Segunda	Idem	Rodiezmo
Delfina	Idem	Idem
Hermínia	Idem	La Pola
La Emilia	Idem	Valdeteja
Mariana	Hulla	Cármenes
Luisita	Cobre	La Erquina
Justina	Idem	Idem
Martina	Hulla	La Pola
Amistad	Idem	Cármenes

Marcelina	Hulla	Valdelugeros
Luisito	Idem	Idem
Julia	Idem	Idem
San Julián	Idem	Reyero
Rita	Idem	Vegamián
Emilia	Idem	Idem
A la Mira	Idem	Riño
Espectante	Idem	Idem
Centinelá	Idem	Lillo
Nueva California	Cobre	Valdeteja
Reutón	Hulla	Cármenes
Perseguida	Hierro	Boñar
Guilhermina	Cinabrio	Vegarionza
Riño	Hulla	Cebanico
La Victoria	Idem	Vegarionza
Patrocinio	Idem	Lillo
Rosario	Cobre	Oencia
Prolongación 7.ª	Hierro	Barrios de Luna
Prolongación 8.ª	Idem	Idem
Prolongación 5.ª	Idem	Idem

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley.
León 1.º de Julio de 1895.—El Gobernador, *José Armero y Peñalver*.

FINCA EN VENTA

Se vende la titulada *La Minbrera*, sita en término de Toral de los Guzmanes. Fórmala un coto redondo con abundantes pastos, tierra de labor, plantíos, sotos, hortalizas, corrales, eras, caza, pesca, molinos y casa, etcétera, etc.

Para tratar dirigirse á don Epigmenio Bustamante, Abogado, León.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Junio de 1895.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayon sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pes.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	28
Ración de cebada de 6'9375 litros.....	0	82
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	26
Litro de aceite.....	1	21
Quintal métrico de carbón.....	8	77
Quintal métrico de leña.....	4	46
Litro de vino.....	0	84
Kilogramo de carne de vaca.....	1	09
Kilogramo de carne de carnero.....	1	01

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 28 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, F. S. Chicarro.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Conforme á lo preceptado en el art. 28 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración, imposición y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, los Ayuntamientos remitirán durau-

ta el presente mes copia literal certificada, por artículos y capítulos, de sus presupuestos de gastos del corriente ejercicio de 1895 á 96, y certificación de los sueldos que disfrute cada uno de los empleados municipales.

Al propio tiempo se advierte á los Sres. Alcaldes que sin excusa alguna, y en el término de ocho días, han de obrar en esta Administración las certificaciones trimestrales de los pagos verificados en el trimestre anterior.

León 1.º de Julio de 1895.—Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Ercina

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo con la exclusiva en la venta al por menor del vino, aguardiente, alcoholes, aceite, jabón y carnes que se pongan á la venta en los pueblos de este Municipio durante el año de 1895 á 96, se anuncia segunda subasta para el día 11 del actual, de una á dos de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La Ercina 2 de Julio de 1895.—El Teniente Alcalde, Joaquín Sánchez.

Alcaldía constitucional de Castrocaldón

No habiendo dado resultado alguno las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes y sal en este Municipio para el ejercicio de 1895 á 96, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó verificarlo, con venta á la exclusiva, por un año, de los grupos de vino, aceite y carnes frescas; lo cual ha sido concertado por la Administración de Hacienda en 22 del presente mes. En su vista, se anuncia por el presente la que ha de celebrarse el día 14 del próximo Julio, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que obran en el expediente formado al efecto; el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrocaldón 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta á la exclusiva para cubrir el

cupo de consumos en el ejercicio corriente, se anuncia tercera y última subasta para el día 11 del actual, de diez á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, conforme á lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento vigente.

Laguna de Negrillos 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Cármenes

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta de arriendo con facultad á la exclusiva de varias especies de consumos, para cubrir en parte el cupo señalado á este Ayuntamiento por tal concepto durante el corriente año económico de 1895 á 96, se anuncia la tercera subasta para el día 11 del actual, desde las ocho á las diez de la mañana; la que se verificará en esta Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; sujetándose en un todo á lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

Cármenes 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, Dionisio Diaz.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

El día 14 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar la subasta, en arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial, consistentes en carnes frescas y saladas, líquidos y granos, bajo el tipo de 2.502 pesetas, con el recargo municipal del 100 por 100 y un 3 por 100 para conducción de caudales. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial á presencia del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del tipo.

La fianza que ha de prestarse á las resultas del arriendo, será de cualquiera de las clases que el derecho reconoce; pero siempre á plena satisfacción de la Corporación.

A los efectos prevenidos en el Reglamento de consumos vigente, se hace saber al público que si en el acto que se anuncia no hubiera un resultado aceptable, se procederá á celebrar las subastas prevenidas para arriendos con la exclusiva en las ventas de líquidos y carnes frescas, á los diez días siguientes de la primera.

Quintana del Marco 1.º de Julio de 1895.—El Alcalde, Bernardo Fi-

dalgo.—P. A. D. A.: Luis Gutiérrez Carracedo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Burón

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los dos subastas celebradas en este Ayuntamiento para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos que devenguen las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes que se introduzcan en este Municipio durante el año económico de 1895 á 96, se procederá á celebrar tercera subasta, con sujeción á lo preceptado en el art. 78 del Reglamento. Y al efecto tendrá lugar dicha tercera subasta por pujas á la llana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 16 del mes de Julio próximo veidero, desde la una á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, con los precios de venta rectificandos.

Para tomar parte en esta subasta se necesita consignar en el acto el 1 por 100 de la cantidad que le sirvo de tipo, y solo ascende á las dos terceras partes de la que sirvió para las dos anteriores, á saber: cupo del Tesoro, 1.516 pesetas 30 céntimos; recargo municipal, 1.516 pesetas 50 céntimos; para gastos de cobranza y conducción, 45 pesetas 49 céntimos; total 3.078 pesetas 49 céntimos.

Si esta subasta tuviera efecto, habrá de satisfacer en su día el rematante una fianza en metálico igual por lo menos á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Burón 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Vicente Marcos.

D. Paulino Calderón de Prado, Secretario del Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros, del que es Alcalde D. Víctor Lozano Fernández.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación y Junta de asociados, hay una correspondiente al día 21 del actual que entre la aprobación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1895 á 96, aparece el siguiente

Particular.—Al propio tiempo se acordó, visto el déficit de 4.840 pesetas y 18 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 96, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto

de precuar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por consiguiente reducido el expresado déficit á la mencionada suma de 4.840 pesetas y 18 céntimos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.840 pesetas y 18 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convendría establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueren aceptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permita ninguno otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la Ley de 7 de Julio de 1838, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña de todas clases que se consuma dentro del Municipio de este Ayuntamiento, y durante el próximo ejercicio, cuyos artículos, consientan respectivamente el gravamen de los derechos señalados en la tarifa adjunta, que es el de 50 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja y leña de todas clases, que valen en venta dos pesetas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad; lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 568.036 kilogramos de paja de todas clases y 400.000 de leña de toda especie en todo el año, que vienen á producir las 4.840 pesetas y 18 céntimos.

Se dispuso por último que el procedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887; y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados

en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo otros asuntos de qué, tratar se levantó la sesión, y firman todos los Sres. Concejales y asociados asistentes, de que yo Secretario, certifico.—Victor Lozano.—Sandalio Prieto.—Celestino Prieto.—Juan Traperó.—Manuel Santos.—Valentin Pastrana.—Patricio Caballero.—Marcelo Casado.—José Lozano.—Miguel Marcos.—Agustín Lozano.—Ulpiano Rodríguez.—Raimundo Rodríguez.—Paulino Calderón, Secretario.—Están rubricadas.»

Concuerda bien y fielmente con su original, á que en todo caso me remito; y á fin de que surta sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de la Alcaldía, visada por dicho señor en Matadeón á 21 de Junio de 1895.—Paulino Calderón, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Victor Lozano.

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que cubren por ciento	Precio medio en la Plaza Cta.	Derechos en unidad	Producto total
Paja de todas clases	Kilogramos	100	568,036	2	2,840 18
Leña de todas clases		100	400,000	50	2,000
Totales			968,036		4,840 18

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 21 del actual, para cubrir el déficit de 4.840 pesetas y 18 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 96, y se como sigue:

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1895 á 96. Los hacendados en los mismos, tanto vecinos como forasteros, pueden formular las quejas que crean procedentes sobre la aplicación de cuotas en el plazo citado; pasado el cual, no serán oídas.

Valdemora
Túrcia

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles,

cultivo y ganadería, del próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en las Secretarías municipales respectivas, para oír reclamaciones por el término de quince días; pasados éstos, no serán atendidas.

San Cristóbal de la Polantera
Villadecabes
Jearilla

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1895-96, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días, para que los contribuyentes pcedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

San Cristóbal de la Polantera
Villadecabes

Para el ejercicio de 1895-96, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, á fin de que durante los cuales, puedan hacer reclamaciones los que se crean agraviados.

San Cristóbal de la Polantera
La Antigua
San Justo de la Vega

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por contrabando contra Nicolás López, vecino de Espanillo, acordó se cite á Nemesio Buelta y Pedro González, para que en el término de diez días comparezcan á su presencia á declarar en el expresado sumario, bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 24 de Junio de 1895.—Andrés Peláez Vera.

D. Segundo Gordón Vidal, Juez municipal del Distrito de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Tirso del Riego, vecino de la ciudad de La Bañeza, y de las costas, gastos y dietas del apoderado que ha intervenido en el juicio, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del deudor Carlos Martínez García, vecino de Villanueva de Jamuz, los bienes siguientes:

1.ª Una casa, en el casco de Villanueva y su calle de la Moral, cubierta de teja, sin número; se compone de una puerta en su entrada, un pasillo estrecho y dos habitaciones; linda Oriente, con otra de Mateo Martínez, ó sea izquierda entrando; Mediodía, espalda, con huerta de Eugenio García; Poniente, derecha entrando, con la referida huerta de Eugenio García, y de frente ó Norte, con la calle de su situación; tassada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve del próximo Julio, á las nueve de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; debiendo conformarse el rematante con testimonio de remate ó adjudicación de bienes, en su caso, por no haberse suplido los títulos de propiedad.

Dado en Jimenez, término municipal de Santa Elena de Jamuz, á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Segundo Gordón, Por su mandado, Lorenzo Hernández, Secretario.

Juzgado municipal de
Remate de Valdetuejar

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia por término de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de éste.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del plazo señalado.

Remate de Valdetuejar y Junio 24 de 1895.—El Juez suplente, por enfermedad del que lo es en propiedad, Luis Villacorta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera interesarse en la compra del Monte Pequeño, de Valencia de D. Juan, de cabida de 400 y pico de fanegas, parte de él roturado, con su casa, cuadra y portales, que se vea con Juan Pacios, vecino de Mansilla de las Mulas; le divide la carretera de Valencia á Mayorga.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial